Año de 1905 Miércoles 15 de Marzo Número 57



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Habiéndose ausentado de la casa paterna Ludovina Iglesias Pérez, vecina del pueblo de Calvelle, Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndola á disposición de este Gobierno caso de ser habida.

Sus señas

Edad 18 años.
Estatura corta y gruesa.
Color moreno.
Hoyosa de viruelas.
Viste ropa de lana de color y calza zapatos.

Orense 13 de Marzo de 1905.

El Gobernador,

LORENZO G. VIDAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Marzo de 1905

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial	14 300 00
2.º	Servicios generales	2 200'00
3.º	Obras obligatorias	7 500 00
4.º	Cargas	600'00
5.º	Instrucción pública	17 000'00
6.º	Beneficencia	10.500'00
7.º	Corrección pública	2 000 00
8.º	Imprevistos	1 000'00
9.º	Nuevos establecimientos	»
10.º	Carreteras	12 500'00
11.º	Obras diversas	2 000'00
12.º	Otros gastos	1.500'00
13.º	Resultas	»
15.º	Ampliación	40 000'00
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos	»
16.º	Devoluciones	»
	TOTAL	111 100 00

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ciento once mil cien pesetas.

Orense 6 de Marzo de 1905.—El Contador, *Augusto R. Caula.*

Aprobada en sesión de hoy.—Orense 9 de Marzo de 1905.—El Secretario, *Claudio Fernández.*

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

Señor: Determinado en el Real decreto de 11 de Julio de 1904 sobre régimen de la propiedad en los territorios españoles del Golfo de Guinea, el procedimiento y condiciones á que debe ajustarse la concesión de tierras cuya medida superficial no pase de 10.000 hectáreas, y que las tierras mayores de esa extensión sean concedidas por el Gobierno, en Consejo de Ministros, á propuesta del de Estado y de acuerdo con el art. 6.º de la ley de 28 de Diciembre de 1903, se hace necesario dictar algunas reglas generales que, dentro de la mayor amplitud y flexibilidad posibles, concreten las líneas del procedimiento á que debe sujetarse la tramitación de los expedientes de esta última clase de concesiones, para evitar que por unas ú otras causas puedan ser objeto de trámites distintos solicitudes ó peticiones de índole análoga entre sí, determinándose á la vez algunos plazos que eviten la indefinida duración de cada expediente.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Marzo de 1905.

—Señor: A L. R. P. de V. M., Wenceslao R. de Villaurrutia.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Usando de la autorización concedida por el art. 6.º de la ley de 28 de Diciembre de 1903, se abre un concurso para conceder la explotación, saneamiento y colonización de los territorios comprendidos entre los ríos Campo y Muni, cuya soberanía fué reconocida á España por el Tratado de 27 de Junio de 1900, con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. Las proposiciones ó instancias podrán ser presentadas por los propios interesados, ó por sus apoderados ó representantes legítimos, el día 15 de Mayo de 1905, á las doce del día, en el Ministerio de Estado, ante una Comisión de la Junta Consultiva, oportunamente nombrada al efecto.

Segunda. Serán preferidas las proposiciones que ofrezcan explotar, sanear y colonizar la totalidad de los territorios señalados en el art. 1.º

Tercera. En los pliegos que se presenten se determinará la forma de la Sociedad que en su caso haya de constituirse para explotar la concesión, obligándose á someter á la aprobación del Gobierno de S. M., una vez acordada aquélla provisionalmente, los estatutos por que dicha Sociedad deba regirse, en los cuales se fijará el domicilio social en España, estableciendo un Consejo de administración, cuyo Presidente, Secretario y mayoría de Vocales sean españoles.

Cuarta. A cada proposición acompañará el documento ó res-

guardo que acredite haberse constituído en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Estado y en garantía de la proposición, un depósito de 100.000 pesetas, que, si la proposición fuera rechazada, se devolverá al interesado, y si fuere aceptada, se elevará á la cantidad que en su dia se determine para la totalidad de los territorios, ó á la parte proporcional que corresponda si la proposición comprende solamente una parte de ellos.

Art. 2.° La Comisión admitirá las proposiciones que se presenten con los requisitos que fija el artículo anterior, y, acompañadas de un extracto de cada una, las remitirá á la Junta Consultiva de las posesiones españolas del Africa occidental para que en el término de un mes dictamine acerca de ellas, especificando cuál sea la más conveniente de las que se refieran á la totalidad de la Guinea continental española, ó si deben rechazarse todas, y si en este caso procede aceptar algunas de las proposiciones parciales que se hayan presentado.

Art. 3.° En vista del dictamen de la Junta Consultiva de las posesiones españolas del Africa occidental, el Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, hará la concesión que proceda ó rechazará todas las proposiciones presentadas, dictando nuevas reglas para la explotación de los territorios de que se trata.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Wenceslao R. de Villaurrutia.

(Gaceta núm. 69.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Visto el recurso de nulidad interpuesto ante este Ministerio por Justo García Burgos y Angel Cuesta García, vecinos de Juarros de Voltoya, en concepto de padres de los mozos alistados en dicho pueblo para el reemplazo de 1904, Acacio García Escudero y Aniceto Cuesta Llorente, con los números 3 y 4 respectivamente del sorteo, contra el fallo de esa Comisión mixta de Reclutamiento, que confirmando el dictado por el Ayuntamiento ha declarado soldado al mozo núm. 5 del sorteo del referido pueblo, Celiano Marugán Burgos:

Resultando que en el acto de la clasificación y declaración de soldados, verificado ante el Ayuntamiento de Juarros de Voltoya, practicada la medición y reconocimiento facultativo del mozo Celiano Marugán Burgos, que dió la talla y resultó útil para el servicio, manifestó el interesado que no tenía excepción alguna que exponer, y en su vista, la Corporación municipal, oyendo el parecer del Regidor Síndico, y de conformidad con el art. 97 de la ley de Reemplazo, le declaró soldado:

Resultando que de este fallo han reclamado varios padres de mozos interesados en el actual reemplazo, fundados en que el Celiano Marugán tiene otro hermano llamado Santos en activo servicio en el regimiento de sitio de Segovia, y que se halla comprendido, por lo tanto, en el caso 10 del art. 87 de la ley, debiendo, en su virtud, ser declarado soldado condicional, y apareciendo también consignada en el acta la manifestación de un tío carnal del citado mozo, que concurrió á estas operaciones, que aun cuando éste tiene otro hermano en el servicio, está conforme en que vaya á las filas:

Resultando que la Comisión mixta, en el acto del juicio de exenciones, teniendo en consideración que el mozo de que se trata se encuentra conforme con la clasificación que le ha dado el Ayuntamiento, y que no había hecho ni hacía uso del derecho que pudiera asistirle por tener un hermano en filas; que los derechos que la ley concede son renunciables y no puede obligarse á los interesados á ejercitarlos, acordó, por mayoría, confirmar el fallo del Ayuntamiento, y que, por tanto, continuase el mozo con la clasificación de soldado:

Resultando que contra este fallo han entablado recurso de nulidad Acacio García Escudero y Aniceto Cuesta Llorente, padres respectivamente de los mozos números 3 y 4, citando como infringido el núm. 10 del art. 87 de la ley, y fundándose en que los derechos no son renunciables cuando esta renuncia trae consigo perjuicios para tercero, como sostienen que ocurren en el caso presente, toda vez que el objeto del citado Celiano es hacer ir al servicio á otro, dada la circunstancia de haberle cabido en suerte un número alto, y porque es evidente que cuanto mayor sea el número de mozos declarados soldados, mayor será el cupo que corresponda al pueblo;

Resultando que informando estos recursos el Ayuntamiento y la Comisión mixta, lo hace el primero en el sentido contrario á su resolución, ó sea en el de que procede estimar la reclamación formulada por los recurrentes, así como el recurso entablado, puesto que, á su juicio, debe clasificarse al mozo soldado condicional, por hallarse comprendido en el caso citado de la ley vigente, en tanto que la Comisión mixta lo evacua en el sentido resuelto, aduciendo fundamentos atendibles:

Considerando que las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados, contenidas en la ley de Reemplazo, se han establecido exclusivamente en beneficio de las familias de los mozos á quienes comprenden, por altas consideraciones de equidad, y no en beneficio de tercero, y, en su consecuencia, solamente á aquéllos concede la ley la facultad de alegarlas:

Considerando que los interesados á quienes comprende la excepción señalada en el núm. 10 del art. 87 de dicha ley han renunciado este beneficio por su propia voluntad ó por considerarlo así conveniente á sus intereses, dejando de alegarla en el tiempo y forma prescrito por la ley, requisito indispensable para que prospere y para que sea, por lo tanto, exceptuado del servicio activo el mozo á quien afecte, como terminantemente preceptúa el citado art. 87:

Considerando que la ley menciona nada no concede acción á los mozos del mismo ni de anteriores reemplazos, á sus padres ó representantes ni á persona alguna para obligar á los comprendidos en alguna excepción á que ejerciten sus derechos y los hagan valer á pretexto de los perjuicios que puedan irrogarse á aquéllos, ni por ninguna otra causa, sino solamente para impugnar ó rebatir las excepciones alegadas.

Y considerando que si bien los derechos concedidos por las leyes son renunciables, á no ser esta renuncia en perjuicio de tercero, principio invocado por los recurrentes en apoyo de su pretensión, es absurdo sostener que tenga aplicación al caso presente, porque el servicio de las armas es un deber inexcusable, que honra y enaltece á todo ciudadano, y en manera alguna puede traducirse en un perjuicio en el sentido legal;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar los recursos, y confirmar el fallo apelado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1905.—P. C., N. Vázquez de Parga.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Segovia.

(Gaceta núm. 62).

Con motivo de la instancia presentada por los Médicos de Baños D. Arturo Pérez Fábregas, D. Pedro Tello y D. Arturo Daza de Campos en solicitud de que se modifique el núm. 2.° de la Real orden de 14 de Febrero último y se disponga que el concurso de Inspectores de aguas minero-medicinales se verifique antes del también convocado para el día 9 próximo, á los efectos del art. 29 del reglamento de Baños, de suerte que las vacantes de Direcciones balnearias que resulten de dicho primer concurso puedan ser solicitadas en el segundo y provistas en los Médicos Directores propietarios de baños, como es de derecho, y con sujeción al reglamento:

Resultando que en apoyo de la referida modificación alegan, que todas las vacantes ocurridas en el lapso de un año y las que surgen en el acto del concurso cerrado han de ser provistas, según dispone el reglamento, en los Médicos Directores del Cuerpo, recomendándolo así razones de moral, de equidad y de justicia, y el interés del servicio más garantido en manos de funcionarios propietarios que en la de interinos:

Visto el art. 29 del reglamento de Baños, el 172 de la instrucción general de Sanidad, en concordancia con los 164 y siguientes de la misma, y las Reales órdenes de 7 y 14 de Febrero último, y

Considerando que el concurso reglamentario para proveer las Direcciones vacantes se convocó por Real orden del 7 para el día 9 del corriente, y que con posterioridad, en 14 de dicho mes, se anunció el especial, según el art. 172 de la instrucción, para designar seis Inspectores de aguas minero-medicinales, sucesión de fechas que explica cumplidamente la de los actos referidos.

Considerando que el concurso que determina el artículo 29 del reglamento es en absoluto independiente del especial que ordena el 172 de la instrucción, siendo potestad discrecional de la administración pública fijar el día y hora en que respectivamente han de verificarse, sin otro límite que el de que no se celebren en un solo acto:

Considerando que, por lo expuesto, la modificación que se pretende, al objeto de que se celebre el concurso especial antes que el reglamentario, no tiene fundamento legal alguno ni causa verdadero perjuicio á los solicitantes, pues no cabe sostener que éste existe, en la acepción jurídica de esa palabra, cuando no tiene derecho que pueda ser lesionado, por ser evidente que los Médicos Directores no pueden, según reglamento, ocupar más vacantes que las producidas antes del concurso ó durante él:

Considerando que las razones de equidad y de convenienda para el servicio que se alega tampoco son admisibles, porque existiendo dos clases de funcionarios destinados á dirigir é inspeccionar las aguas minero medicinales con aptitud científica probada, lo equitativo verdaderamente es distribuir las Direcciones balnearias, sin establecer privilegios que no estén justificados por alguna prescripción reglamentaria; y

Considerando que hoy la adjudicación de una plaza en propiedad, para los efectos del servicio, es equivalente á la de interinidad, puesto

que los funcionarios que han de desempeñarla han acreditado todos su aptitud científica y tienen los mismos deberes reglamentarios;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se esté á lo preceptuado en la Real orden de 14 de Febrero último, desestimándose la instancia relacionada.

De Real orden lo digo á ustedes para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á ustedes muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1905.—Besada.—Sres. D. Arturo Pérez Fabregas, D. Pedro Tello y D. Arturo Daza.

(Gaceta núm. 67.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

Habiendo sido nombrado con el carácter de interino por orden de la Intervención general de la Administración del Estado, fecha 14 de Febrero último, ordenanza de la Intervención de Hacienda de esta provincia, D. Joaquín Núñez Osorio, con el sueldo anual de 625 pesetas, con arreglo al artículo 1.° del Real decreto de 28 de Enero de 1886, se hace público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia según dispone el artículo 4.° de la Ley de 19 de Julio de 1904, y en cumplimiento á lo ordenado por dicho Centro en su citado orden.

Orense 8 de Marzo de 1905.—El Delegado de Hacienda, *José D. de Isla.*

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Alcoholes

En la Gaceta del 30 de Diciembre último, se publicó la Real orden de 26 del mismo mes, por la que se deroga la de 30 de Octubre de 1903, relativa á la desnaturalización de los alcoholes, á su entrada en las poblaciones, y se dispone que, no se exija la agregación de nuevas substancias á los alcoholes desnaturalizados, cuando se presenten en los fielatos de consumos, con las guías ó vendis, de circulación correspondientes, así como, que si del reconocimiento de aquellos, resulte que no contienen, los desnaturalizantes señalados por la Administración, se incoen las diligencias oportunas, para la creación de las responsabilidades á que haya lugar; en su virtud, y con el fin de evitar obstáculos y dificultades, al comercio de buena fé, esta Dirección general, ha resuelto encarecer á V. S. la necesidad, de que, por los medios de que su autoridad dispone, cuide de que por los Ayuntamientos, Administraciones de Consumos, y Empresas Arrendatarias, de este impuesto en esa provincia, se cumpla con toda exactitud, cuanto la citada Real orden preceptúa.

Madrid 2 de Marzo de 1905.—Es copia.

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Febrero último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria de 4 de Febrero de 1905

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 7 de Febrero de 1905

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 31 de Enero último y de 4 del actual.

Seguidamente se procedió al sorteo de 20 vocales asociados que, en unión del Ayuntamiento, formen la Junta municipal, habiendo resultado designados por la suerte:

1.ª sección: D. Manuel Pardo González, D. Fermín García Villalón, D. Ricardo García Gómez, D. Enrique Ríos Martínez, D. Ruperto García Pérez y D. Francisco Iglesias Rodríguez.

2.ª sección: D. Bartolomé Alvarez Sobrino, D. Ramón Quesada Borrajo, D. Francisco Villanueva, don Francisco Trabazos y D. Manuel Martínez Sueiro.

3.ª sección: D. Severino López, D. José Rodríguez Pérez, D. José Lorenzo Gil, D. Juan García Fernández y D. Alejandro Outeiriño.

4.ª sección: D. Ramón González Pérez.

5.ª sección: D. Ramón Agregán Sánchez.

6.ª sección: D. Rafael Rial Peña.

7.ª sección: D. Leonardo Sánchez do Allo.

Se acordó aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Idem id. la relación formada por el Depositario municipal, que importa 59 pesetas, por la recaudación del arbitrio sobre Cementerios, correspondiente al mes de Enero último.

Idem id. el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Noviembre último.

Idem declarar pobre y con derecho á los auxilios gratuitos de la Beneficencia municipal á Angela Díaz, habitante en la casa núm. 27 de la calle de Puerta de Aire.

Idem el pago de 4 pesetas y 5 céntimos al Guardia municipal de servicio en el Matadero por combustible gastado en la marca de reses sacrificadas en el mes de Enero.

Idem aprobar la nómina formada por el Arquitecto municipal, que suma 50 pesetas, por jornales invertidos durante la semana anterior en el arreglo de los paseos de la Alameda.

Idem el nombramiento de Ricardo Ruiz y José Rey para músicos interinos de la Banda municipal, con el sueldo de 150 pesetas anuales cada uno.

Idem que continúe en el empleo de Escribiente temporero de Secretaría D. Luis Santos Treviño, satisfaciéndosele los haberes que les están señalados de la consignación para Imprevistos.

Idem que queden sobre la mesa, para que los señores Concejales puedan enterarse, los datos pedidos en la sesión anterior referentes á las cantidades percibidas por el maestro fontanero D. Santos Balvís para embellecimiento de la parte superior del depósito de aguas del Canal del Loña.

Sesión ordinaria de 11 de Febrero de 1905

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 14 de Febrero de 1905

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 7 y 11 del actual.

Idem, por unanimidad, significar á D. Luis Espada Guntín el agradecimiento de la Corporación por la atención de participarle que la Comisión de ferrocarriles secundarios había incluído en los subvencionados por el Estado las líneas de Santiago á Orense y de Orense á la frontera portuguesa por Verín, consignándose para el mismo un voto de gracias por servicio tan importante.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Diciembre último, y que se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial.*

Idem id. la relación formada por el Depositario municipal, que importa 27 pesetas, por socorros suministrados á pobres transeuntes enfermos en el mes de Enero último.

Idem declarar cesante al educando de la música municipal Ramón Díaz, no acreditándosele haberes desde el 6 del actual.

Idem aprobar cuatro nóminas formadas por el Arquitecto municipal, que importan 324 pesetas, por jornales invertidos por administración en la construcción de un osario en el Cementerio católico de San Francisco.

Idem id. las siguientes cuentas por las obras ejecutadas en el mismo osario: á D. Dionisio Chamadoira, por materiales de madera, 30 pesetas; á D. Feliciano Orbán, por ladrillos, cal común, etc., 278 pesetas 50 céntimos; á D. Secundino Couto, por perpiaños, pilares de granito, solera de piedra y cuatro carros de cachotería, 525 pesetas.

Idem id. dos nóminas formadas por el Arquitecto municipal, que suman 81 pesetas, por jornales invertidos en el arreglo de la plaza del Obispo Cesáreo.

Idem id. otra nómina del propio Arquitecto, que suma 24 pesetas, por jornales en el arreglo de la plaza del Jardín de Posío.

Idem el pago de 166 pesetas 58 céntimos al farmacéutico D. Emilio Meruéndano, importe de su cuenta por medicamentos suministrados en el mes de Enero último á familias declaradas pobres para los auxilios de la Beneficencia municipal.

Idem que, por administración, se practiquen reparaciones en el pavimento de la Burga de arriba, en la casa matadero y en los timbres eléctricos de la Casa Consistorial.

Idem declarar pobres y con derecho á los auxilios de la Beneficencia municipal á Serafín Díaz y Asunción Figueiras, vecinos de esta ciudad.

Idem conceder licencia á D. Basilio Mateos para la construcción de una acometida á la alcantarilla de la calle de Santo Domingo, para servicios de su casa núm. 56 de dicha calle.

Idem id. id. á D. Valerio González para la construcción de una caseta en el término de Carballeira.

Idem el pago de 13 pesetas 25 céntimos á D. Francisco Villanueva, importe de su cuenta, por materiales de hierro para el arreglo del camino que conduce á la Granja.

Idem aprobar el plano producido por D. Gil Torre Fernández, y autorizarle para que, con sujeción al mismo, verifique las obras de reforma en la fachada de su casa núm. 9 de la calle de Reza.

Idem conceder licencia á D. Francisco Villanueva para entrar por encima de la acera construída frente á los números 38 y 40 de la calle del Progreso, con volquetes y carros, para extracción é introducción de materiales.

Idem la suspensión de las obras que está llevando á cabo, sin autorización, Camilo Somoza, vecino del pueblo de Quintela de Velle, con infracción de las Ordenanzas municipales.

Idem que la Presidencia se encargue de próveer de suficiente número de bujías en las lámparas de la luz eléctrica que alumbran actualmente en la Academia de música.

Idem que, caso de no existir en este Ayuntamiento fotómetro para medir la intensidad de la luz eléctrica que se suministra para el alumbrado público, se adquiera el mencionado aparato.

Sesión ordinaria de 18 de Febrero de 1905

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 21 de Febrero de 1905

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 14 y 18 del actual.

Idem autorizar á D. Francisco Villanueva Lombardero para reformar las casas números 40 y 42 de la calle del Progreso con sujeción á los planos que ha presentado.

Idem declarar pobre á Antonia Rodríguez, habitante en la casa número 10 de la calle de Padilla, con derecho á los auxilios de la Beneficencia municipal.

Idem aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de construc-

ción de una plataforma para el kiosco de la Alameda del Concejo, de que es contratista D. Secundino Couto, y devolver al mismo la fianza constituída, una vez haya cumplido con los demás requisitos legales.

Idem id. la liquidación definitiva de las obras que menciona el acuerdo anterior, practicada por el Arquitecto municipal D. Daniel Vázquez, que importan 2.993'44 pesetas, cuya cantidad se ha abonado al contratista.

Idem id. una nómina formada por dicho señor Arquitecto, que suma 60 pesetas, por jornales invertidos en el arreglo de la plaza del Obispo Cesáreo.

Idem admitir la renuncia á don Enrique Martínez, del empleo de músico solista de la Banda municipal, no acreditándosele haberes desde el 15 del presente mes.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Enero próximo pasado, remitiéndolo para su publicación en el *Boletín oficial*, al señor Gobernador civil de esta provincia.

Idem declarar prófugo al mozo Francisco Bacelar Blanco, núm. 12 del reemplazo de 1903, por no haber comparecido para su incorporación para destino á Cuerpo, y se dispone se proceda á su busca, captura y conducción por los agentes de este municipio.

Idem el pago de 1'75 pesetas, al herrero Antonio Balvis, por apuntar herramientas para el arreglo del camino que de esta ciudad va á la Granja.

Idem la designación de locales que se expresan, para la constitución de las mesas de las secciones de que consta el Municipio, para celebrarse la elección de Diputados provinciales el día 12 de Marzo próximo venidero, cuya designación se haga pública según dispone la ley.

Idem aprobar una cuenta formada en 1.º del actual, que importa 400 pesetas, por los gastos originados en el arreglo del local y mobiliario, en la casa núm. 1 de la calle de la Primavera, en el que se halla instalado el Juzgado municipal.

Sesión ordinaria de 25 de Febrero de 1905

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 28 de Febrero de 1905

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 21 y 25 del actual.

Idem que de la consignación para imprevistos se paguen á D. José Rivera Blanco, 84 pesetas, por haber auxiliado en el presente mes los trabajos de Secretaría.

Idem conceder licencia á Manuel Gil Fernández, para construir un balcón en la fachada de su casa, sita en el pueblo de Santa Marina del Monte.

Idem el pago de las siguientes cuentas: á D. Manuel Vázquez, por transporte de 32 bultos de plantas desde la estación del ferro-carril al Jardín de Posío, 16 pesetas; á don Ricardo Alonso, por materiales y jornales invertidos en el arreglo de los timbres eléctricos de la Casa consistorial, 53'75 pesetas; y á don Antonio Balvis, por arreglo y pintura de la fuente de la calle de Pereira, 10 pesetas.

Idem id. de 149'75 céntimos, á D. Juan Bautista Outeiriño, por 29'95 metros cuadrados de piedras gruesas que suministró con destino al arreglo de calles de esta población.

Idem aprobar una nómina formada por el señor Arquitecto municipal, importante 69 pesetas, por jornales invertidos en el arreglo de la plaza del Obispo Cesáreo.

Idem desestimar la pretensión de Constantino García Cid, solicitando algún auxilio pecuniario para atender á las necesidades del mismo y de su familia.

Idem nombrar cantero de este Ayuntamiento, en propiedad, á Secundino Martínez Bolaño, con el sueldo de 900 pesetas anuales, y remitir la credencial á la Subinspección de las tropas de la 7.ª región, según se interesa.

Idem id. oficial 2.º de Secretaría, con el sueldo de 1.500 pesetas, al Sargento Manuel García Falcó, cumpliendo la disposición del caso anterior.

Idem practicar algunos reparos en el tejado del puesto de pescado de la calle de la Barrera.

Idem subvencionar con 250 pesetas los festejos que se celebren en el año actual en honor del glorioso San Lázaro.

Orense 7 de Marzo de 1905.—El Secretario, Santiago Veiras.

Marzo 7 de 1905.

El Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó aprobar el extracto anterior.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

Canedo

La lista definitiva de electores para la elección de Compromisarios para Senadores, queda expuesta al público desde este día en esta casa Consistorial.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Canedo 7 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Manuel Salgado.

JUZGADOS

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

A medio del presente se cita y llama al procesado Carlos Osorio Ramos, de Barral, del municipio de Castrelo de Miño y á los testigos Estéban Martínez Olleros, Adelina Alonso Montero, José Alonso, de San Estéban, de dicho municipio y José Martínez Olleros, del mismo Barral, todos en la actualidad ausentes en ignorado paradero, á fin de que el día 19 del próximo mes de Mayo, hora de nueve, comparezcan ante la Audiencia provincial de Orense, para asistir á juicio oral de causa por lesiones, contra Antonio Osorio y otros; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Ribadavia once de Marzo de mil novecientos cinco.—Eladio R. Valeiras.—D. O. de S. S.ª, Félix Quijada.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

Por el presente se cita y llama á José Martínez Olleros, vecino que fué de Castrelo de Miño y hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que el día veintisiete del próximo mes de Mayo, hora de nueve, comparezca ante la Audiencia provincial de Orense, para asistir á juicio oral de causa por lesiones contra Evaristo Gómez y otros, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ribadavia Marzo once de mil novecientos cinco.—Eladio R. Valeiras.—D. O. de S.S., Félix Quijada.

Don Leopoldo Barjacoba García, Escribano del Juzgado de primera instancia de Verín,

Doy fe: Que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se tramita demanda de menor cuantía á instancia del Procurador D. José Cousiño, en representación de D. Domingo Romero y Romero, vecino de Albarellos, contra Juan Manuel Atanes Rodríguez, de Guimarey, hoy ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de trescientas veinte pesetas y las rentas de varias fincas á razón de ochenta pesetas por año á contar desde diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho hasta la fecha con más las que se devenguen hasta el completo pago y en cuya demanda se dictó con esta fecha por el Juez D. Luis de la Escosura y Hevia la providencia siguiente: =«Providencia: Juez Sr. Escosura.—Verín Febrero veinticuatro de mil novecientos cinco. Dada cuenta del precedente escrito con los documentos que en el mismo se mencionan, copias en papel común y la del poder á que se refiere, tómese razón de la misma y hecho devuélvase al Procurador señor Cousiño, á quien se tiene por parte en la representación que ostenta; se admite la demanda presentada y de la misma se confiere traslado al demandado Juan Manuel Atanes Rodríguez, que será emplazado por medio de la oportuna cédula que se fijará en el sitio de costumbre de los Estrados de este Juzgado é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia para que en el término de nueve días comparezca en autos. Lo acordó y firma S. S. y doy fe.=Firmado: Luis de la Escosura.=Ante mí: Leopoldo Barjacoba.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos acordados en la providencia inserta, firmo la presente en Verín á veinticuatro de Febrero de mil novecientos cinco.—Leopoldo Barjacoba.

Don Leopoldo Barjacoba García, Escribano del Juzgado de primera instancia de Verín,

Doy fe: Que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se tramita demanda ejecutiva á instancia del Procurador D. José Cousiño en representación de D. Domingo Romero y Romero, vecino de Albarellos, contra Juan Manuel Atanes Rodríguez, de Guimarey, hoy ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de trescientas veinte pesetas de principal y cuatrocientas doce de intereses ó rentas, fundando su acción en escritura pública de hipoteca; en cuya demanda por el señor D. Luis de la Escosura, Juez de primera instancia de esta villa y su partido se acordó por auto de veintiuno del actual, admitir la demanda y se procediese al embargo de las fincas hipotecadas y mas de la propiedad del demandado, suficientes á cubrir la suma de las setecientas treinta y dos pesetas, intereses que venzan y costas, practicándose la diligencia de requerimiento previo á la persona que estuviere encargada de los bienes de aquél y si no la hubiere se procediese al embargo, practicándose el requerimiento y citación á remate en la forma que previene el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil.—Constituido el Alguacil interino en el día de ayer en la casa del demandado fué requerida su esposa Francisca Justo, como encargada de los bienes, al pago, y no habiéndolo verificado, se procedió al embargo.

Y para la citación de remate del ejecutado á fin de que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, firmo la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en Verín á veinticinco de Febrero de mil novecientos cinco.—Leopoldo Barjacoba.

IMPRENTA DE A. OTERO

En este antiguo y acreditado establecimiento, que cuenta con un moderno y completo surtido en máquinas, tipos y orlas, se confecciona toda clase de trabajos, con perfección y economía.

San Miguel, núm. 15